

ESTACIONES.	SERVICIO	PROVINCIAS.	ESTACIONES.	SERVICIO	PROVINCIAS.
Trujillo.....	N.	Cáceres.	Vigo.....	N.	Pontevedra.
Tudela.....	N.	Navarra.	Villafranca del } Vierzo.....	C.	Leon.
Tuy.....	N.	Pontevedra.	Vilagarcía.....	C.	Pontevedra.
Ubeda.....	L.	Jaen.	Villaviciosa.....	M. L.	Oviedo.
Valéncia.....	M.	Valéncia.	Villena.....	L.	Alicante.
Valladolid.....	N.	Valladolid.	Vinaroz.....	N.	Castellon.
Valls.....	L.	Tarragona.	Vitoria.....	N.	Alava.
Veger.....	L.	Cádiz.	Vivero.....	C.	Lugo.
Vera.....	L.	Almeria.	Zafra.....	C.	Badajoz.
Vergara.....	C.	Guipúzcoa.	Zamora.....	C.	Zamora.
Verin.....	L.	Orense.	Zaragoza.....	N.	Zaragoza.
Velez Málaga.....	M. C.	Málaga.			

REGLAS GENERALES PARA TODA CLASE DE CORRESPONDENCIA.— El importe de los telégramas será precisamente pagado en sellos especiales de telégrafos.

Los expedidores pueden extender sus telégramas en cualquier clase de papel, y éstos pueden ser presentados en las estaciones ó remitidos por el correo ú otro medio al Jefe de la oficina telegráfica desde puntos distantes; pero deberán ir pegados á ellos los sellos correspondientes á su extension y destino, segun tarifa.

El papel en que se extienda el despacho se unirá por la estacion expedidora á las hojas impresas al efecto, llenando las indicaciones necesarias para la trasmision.

Si los telégramas remitidos por correo para su expedicion desde una estacion española, no pudiesen transmitirse por falta de sellos, se avisará al expedidor de oficio y con sobre abierto y el lema *despacho detenido*, la causa de la detencion, sin dar á conocer el contenido del texto. Este pliego será entregado sin sello de franqueo en la Administracion de correos, que lo remitirá á su destino oficialmente.

Los despachos detenidos por falta de sellos estarán depositados en poder del Jefe de la oficina expedidora por espacio de tres dias, sin taladrar los sellos, y dentro de este plazo podrán ser devueltos al que presente el aviso de la estacion ó acredite que es suyo el despacho, si lo reclama, ó serán expedidos si completa los sellos. Pasado el término prefijado, que se contará por horas, se taladrarán los sellos y se remitirá el telégrama á la Direccion general acompañado de oficio.

Quando un telégrama no pueda ser trasmitido por mala direccion, de-

fectos en el texto ó falta de firma, se taladrarán desde luégo los sellos unidos á él y no se dará aviso alguno al expedidor.

Los telégramas procedentes de punto donde no haya estacion telegráfica deben traer el nombre de la poblacion en que se escriben como primera palabra. Esta será trasmitida inmediatamente después del nombre de la estacion de origen.

Las cantidades que hayan de percibirse por cada despacho compondrán siempre un número completo de reales, cobrándose al efecto un real por las fracciones que pudiera resultar de la aplicacion de la tarifa correspondiente.

REGLAS DEL CONVENIO DE PARIS APLICABLES Á LA TASACION DE LOS DESPACHOS.—Todo lo que el expedidor escribe en la minuta de su despacho para ser trasmitido entra en el cálculo de la tasa, excepto los signos que los aparatos expresan con una sola señal (signos de puntuacion, guiones, apóstrofes, comillas, paréntesis, punto y aparte).

Sin embargo, se cuentan por una cifra los puntos, las comas y líneas de division que entran en la formacion de los números.

El máximum de la extension de una palabra se fija en siete sílabas; la parte excedente se cuenta por otra palabra.

Las expresiones reunidas por un guion se cuentan por el número de palabras que sirven para formarlas.

Las palabras separadas por un apóstrofe, se cuentan como otras tantas palabras aisladas.

Los nombres propios de poblaciones y de personas; los nombres de los sitios, plazas, boulevards, etc.; los títulos, nombres de pila, partículas y calificaciones, se cuentan por el número de palabras empleadas en expresarlos.

Los números escritos en cifras se cuentan por tantas palabras como veces contiene cinco cifras, mas una palabra más por el resto.

Todo carácter aislado, letra ó cifra, se cuenta por una palabra é igualmente el signo de *subrayado*. (Artículos 32 y 33, Convenio) (1).

Todo despacho rectificativo, ampliativo y en general toda comunicacion cambiada por una estacion telegráfica, con referencia á un despacho trasmitido ó en curso de trasmision, se tasa segun las reglas del Convenio, á mé-

(1) En los despachos redactados en inglés, canjeados entre España, Francia, Bélgica, Prusia, Alemania, Suiza, Italia é Inglaterra, se contarán y admitirán como una sola palabra las abreviaciones y las palabras compuestas siguientes:

Fod por *free on board*
Cif por *cost insurance freight*
Wirereply por *vire reply*
Costfreight por *cost freight*

Aujour'hui, to-morrow, to-day y otras expresiones de forma parecida se contarán por dos palabras, debiendo escribirse segun la ortografia del idioma á que pertenezcan.

nos que esta comunicacion no haya sido necesaria por un error en el servicio. (Art. 36, Convenio.)

Los despachos previstos en el párrafo anterior tienen la forma siguiente: *París de Berlin —Servicio tasado*. Toman lugar entre los despachos de servicio y llevan número de orden.

Si el expedidor de un despacho recomendado acredita que hay error en el texto del despacho de vuelta y pide la rectificacion, el despacho rectificativo se trasmite gratuitamente por la estacion de origen, á ménos que el error no sea de culpa del expedidor.

El destinatario de un despacho ordinario ó recomendado puede pedir la rectificacion de los trozos que le parezcan dudosos, abonando: 1.º El precio de un despacho sencillo para la peticion. 2.º El precio de un despacho calculado, segun la extension del trozo que hay que repetir, segun la regla prescrita en el artículo XVIII del Reglamento internacional (1).

Estas tasas serán reembolsadas si la repeticion prueba que el servicio telegráfico habia desfigurado el sentido del despacho. En este caso la estacion de llegada verifica el reembolso de oficio y sin demora alguna (2). (Art. XVIII del Reglamento anejo al Convenio.)

La tasa se calcula segun la via ménos costosa entre el punto de origen del despacho y su punto de destino. (Art. 37, Convenio.)

La tasa de recomendacion es igual á la del despacho. (Art. 38, Convenio.)

La tasa de las respuestas pagadas y de despachos de vuelta que hayan de dirigirse á otro punto distinto del de origen del despacho primitivo, se calcula segun la tarifa que sea aplicable entre el punto de expedicion de la respuesta ó del despacho de vuelta y su punto de destino (3). (Art. 39, Convenio.)

Los despachos dirigidos á vários destinatarios ó á uno mismo en localidades servidas por estaciones diferentes, se tasa como otros tantos despachos separados.

Los despachos dirigidos en una misma localidad á vários destinatarios ó á un mismo destinatario, en vários domicilios, con ó sin reexpedicion por correo, se tasan como un solo despacho; pero se percibe como derecho de copia además de los de correo, si há lugar á ello, tantas veces medio franco (200 milésimas de escudo) como destinos haya, ménos uno. (Art. 40, Convenio.) (Véase art. 27, Convenio.)

Los despachos recomendados que han de enviarse por correo ó entre-

(1) El importe de estas tasas se satisfará en sellos telegráficos, los cuales no se inutilizarán hasta que se obtenga la rectificacion.

(2) Devolviendo los sellos que tengan en depósito.

(3) En este caso no puede ser ilimitado el número de palabras.

El expedidor de todo despacho con contestacion pagada deberá escribir después del texto y ántes de la firma, la indicacion *respuesta pagada*. . . . palabras.

garse en las listas del mismo, se franquean como cartas certificadas por la estacion telegráfica de llegada (1).

La estacion de origen percibe las siguientes tasas suplementarias por los despachos recomendados:

Medio franco (200 milésimas de escudo) por cada despacho que haya de entregarse en las listas de Correo, en la localidad servida por la estacion destinataria, ó que haya de enviarse por correo dentro de los limites del Estado que hace la expedicion.

Un franco (400 milésimas de escudo), por cada despacho que haya de enviarse fuera de estos limites en el territorio de los Estados contratantes (2).

Dos francos y medio (un escudo), por cada despacho que haya de enviarse más allá.

Los despachos no recomendados se expiden como cartas ordinarias por la estacion telegráfica de llegada. Los gastos de correo se abonan, si há lugar, por el destinatario, y no se percibe tasa alguna suplementaria por la estacion de origen. (Art. 42, Convenio.) (3).

(1) Los telégramas recomendados procedentes del extranjero, destinados á puntos en que no hay estacion telegráfica, serán entregados por la oficina que los reciba á la de Correos, y esta los hará llegar á su destino sin exigir que se unan á ellos los sellos de Correos, toda vez que habrán sido abonados préviamente en las estaciones telegráficas en que se haya expedido el despacho. Se observarán en este caso las formalidades y prevenciones prescritas en el Reglamento interior para los despachos del interior que hayan de enviarse á su destino por correo.

(2) Estos gastos de correo deben satisfacerse en sellos telegráficos cuando hayan de ser enviados desde estacion extranjera los despachos.

(3) Los despachos ordinarios dirigidos desde el extranjero á puntos donde no exista estacion telegráfica, serán conducidos por el correo al de su destino, abonando por razon de porte el precio de 50 milésimas de escudo, señaladas á una carta sencilla para el interior del Reino. La expresada cantidad se satisfará por medio de un sello de franqueo que la persona á quien vaya dirigido el telégrama unirá al sobre del mismo despacho, devolviendo aquél al cartero con el recibo correspondiente. Los sobres de los telégramas entregados por medio de las dependencias de Correos serán por ésta remitidos á las Administraciones principales de que dependan, quienes procederán á la inutilizacion de los sellos de franqueo, enviándolos mensualmente á la Direccion general del ramo, acompañados de una factura en la que se hará constar el número de sobres y puntos de donde los despachos procedan, después de efectuada la confrontacion debida de su número y destino, con la hoja de cargo que les remitan los jefes de las estaciones telegráficas. (Real órden á Correos en 11 de Enero de 1866.) Para cumplir las disposiciones precedentes, las estaciones telegráficas entregarán en la Administracion de Correos, bajo doble factura, recogiendo una de éstas como resguardo, los telégramas ordinarios, recibidos del extranjero que hayan de remitirse por correo á su destino; y en los primeros dias de cada mes remitirán á la Administracion principal de Correos de la provincia correspondiente una relacion detallada de los telégramas de la expresada clase que se hayan entregado en Correos durante el mes anterior. En las facturas de resguardo se expresarán la fecha de la entrega, el número de origen del despacho, su procedencia, nombre y señas del destinatario, así como el punto donde se dirijan. Estas facturas se pegarán al dorso de los despachos correspondientes. En los sobres de estos despachos deberá

La percepcion de las tasas se verifica en los puntos de origen.

Sin embargo, se percibirá del destinatario á la llegada (1):

- 1.° La tasa de los despachos expedidos desde el mar por medio de los semáforos.
- 2.° La tasa complementaria de los despachos á *hacer seguir*.
- 3.° La tasa complementaria de las respuestas pagadas, cuya extension pase de la que se haya franqueado.
- 4.° Los gastos de transporte fuera de las estaciones telegráficas por un medio más rápido que el correo, en los Estados en que esté organizado el servicio de esta clase.

Sin embargo, el expedidor de un despacho recomendado puede franquear este transporte mediante el depósito de una cantidad que se determina por la estacion de origen, salva ulterior liquidacion. El despacho de vuelta hace conocer el importe de los gastos desembolsados (2).

En todos los casos en que deba verificarse la percepcion á la llegada, no se entrega el despacho al destinatario sino mediante el pago de la tasa debida. (Art. 44, Convenio.)

CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL.—El Convenio celebrado en París el 17 de Mayo de 1865 rige para la correspondencia telegráfica internacional, excepto la de un corto número de Estados y Compañías que aún no se han adherido al mismo y que se rigen por las antiguas reglas y tarifas.

La correspondencia de la Gran-Bretaña está sujeta á las reglas del último Convenio de París, á pesar de conservarse las antiguas tarifas.

Antes de cada tarifa se hallarán las disposiciones adoptadas con referencia á los artículos del Convenio de París facultativos de los Estados.

expresar la indicacion *Despacho telegráfico internacional. Porte 50 milésimas de escudo*; y en los de recomendados *Despacho, telegráfico internacional recomendado*.

(1) Para el percibo de estas tasas se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

- 1.ª El encargado de cada estacion expresará en el sobre del despacho, bajo su firma, los conceptos detallados fijando las cantidades que deba percibir el portador.
- 2.ª El total se percibirá en metálico.
- 3.ª El portador de cada despacho de esta especie entregará á su vuelta á la estacion el sobre y los sellos telegráficos por valor de la cantidad consignada en el mismo.

4.ª Este sobre, con los sellos telegráficos taladrados y pegados á él, se unirá á una hoja de expedicion de despachos, la cual habrá de figurar en el registro correspondiente, expresándose que pertenecen al *reintegro del despacho núm... de... á... expedidor... fecha...*

(2) Cuando el despacho recomendado tenga propio pagado, el expedidor debe expresarlo así al fin del texto.

Cuadro de los Estados y compañías firmantes ó adheridos al Convenio de París.

ESTADOS FIRMANTES.		ESTADOS Y COMPAÑIAS ADHERIDOS.	FECHA DE LA ADHESION.
Austria.	Portugal.	Estados Pontificios.....	15 Febrero 1866.
Baden.	Prusia.	Moldo-Valaquia y Servia.....	15 Marzo 1866.
Baviera.	Rusia de Euro-	Argel y Túnez.....	1.º Abril 1866.
Belgica.	pa y el Cáu-	Luxemburgo.....	1.º Diciembre 1866.
Dinamarca.	caso.	Siberia.....	1.º Abril 1867.
España.	Suecia	Malta y Corfu (Compañía <i>Mediterranean extension</i>).....	15 Mayo 1867.
Francia.	Suiza	Los territorios de la Alemania del Norte, cuyas lineas han pasado á la Administracion de la Confederacion de la Alemania del Norte y algunos de los cuales no estaban adheridos.....	1.º Enero 1868.
Grecia.	Turquia de Europa.		
Holanda.	Wurtemberg y		
Italia.	Hohenzollern.		
Noruega.		Turquia de Asia.....	1.º Abril 1868.

Cuadro de los Estados que componen la Union Austro-Germánica.

Austria.	Prusia (comprendiendo todas las lineas de la Alemania del Norte bajo la Administracion de la Confederacion de la Alemania del Norte). Wurtemberg y Hohenzollern.
Baden.	
Baviera.	
Holanda.	

AMERICA.

(ESTADOS-UNIDOS, POSESIONES INGLESAS, CUBA.)

La correspondencia para estos territorios por la via directa (cable trasatlántico), se riga por las reglas especiales y tarifas que á continuacion se expresan:

La tarifa aplicable á todo despacho destinado á un punto cualquiera de las lineas americanas se compone de tres elementos distintos:

- 1.º La tasa europea desde la estacion de origen hasta Lóndres.
- 2.º La tasa trasatlántica desde Lóndres hasta Terranova ó hasta New-York.
- 3.º La tasa americana desde New-York hasta el punto del destino.

La tasa trasatlántica para el despacho sencillo es 50 escudos hasta Terranova, y 52 escudos 500 milésimas hasta New-York.

La tasa americana es variable.

Las tablas *A* y *B*, número 1, contenidas en la *Tarifa general para la correspondencia telegráfica*, publicada el 1.º de Abril del corriente año de 1868, contienen detalladamente todas las tasas desde Lóndres hasta su destino en los Estados-Unidos de América.

Las tablas *C* y *D*, núm. 2, expresan las tasas que corresponden á las posesiones inglesas en América.

La tabla *E*, núm. 3, las correspondientes á Cuba.

Las tablas *A*, núm. 1 (Estados Unidos), y *C* núm. 2 (posesiones inglesas), contienen las tasas uniformes aplicables á la correspondencia de las estaciones de un mismo Estado ó territorio en general.

Las tablas *B* y *D* contienen las tasas particularmente aplicables á la correspondencia de ciertas estaciones para las que no rige la tarifa general del Estado ó territorio á que pertenece.

Estos dos elementos distintos de las tarifas están reunidos para Cuba en la tabla *E*.

No hay para qué preocuparse sobre si existe ó no una estacion telegráfica en la localidad destinataria. Si esta localidad no figurase en las tablas de las estaciones, se aplicará la tarifa uniforme del Estado ó territorio de destino.

CUENTO DE PALABRAS.—1.º *Reglas generales.*—Hasta Lóndres rigen las reglas actuales para la correspondencia especial de Inglaterra, segun el Convenio de París y la tarifa inglesa.

Desde Lóndres al punto de destino se observarán las reglas siguientes:

El despacho sencillo es de 10 palabras y cada palabra no puede exceder de cinco letras; es decir, que el despacho sencillo está limitado por un doble máximo: no puede exceder ni de 50 letras ni de 10 palabras; si las 10 primeras no contienen 50 letras no es de abono la diferencia de letras, contándose para la tasa 10 palabras; y todo lo que exceda de estas 10 palabras se cuenta separadamente.

Se exceptúan de esta regla las expresiones geográficas, en las que no se cuenta el número de letras; los nombres de países, Estados, islas, ciudades, como por ejemplo: Nova-Scotia (Nueva Escocia), South-Carolina (Carolina del Sur), New-York, no se cuenta más que por una palabra.

Se conceden cinco palabras francas de pago para la direccion; pero esta franquicia está exclusivamente limitada á las indicaciones necesarias para designar *el destinatario, el punto de destino, el expedidor, el punto de origen y la fecha*: las cuatro primeras indicaciones son obligatorias, y la de la fecha potestativa (1).

Estas cinco palabras para la direccion pueden contener más de 25 letras, sin que el exceso sea de pago, por lo que no pasará al cuento del texto.

(1) Para el cuento de las palabras de la direccion se seguirá el orden de conceptos expresado en este párrafo.

Si el expedidor ha empleado ménos de cinco palabras en las indicaciones de la direccion, no le será de abono la diferencia para el cuento del texto, limitado por el máximum de 50 letras y 10 palabras; pero si hubiese empleado más de cinco palabras en la direccion, el exceso pasará al texto, y la tasa se aplicará al total que resulte.

TARIFA É INSTRUCCIONES PARA LA CORESPONDENCIA INTERNACIONAL.

ANHALT BERNBOURG.—Tarifa prusiana.

ANHALT COTHEN.—Idem.

ANHALT DESSAU.—Idem.

ARGELIA (véase Francia).

AUSTRIA (Imperio de).—Tomó parte en el Convenio de París.

Los telégramas pueden redactarse en cualquiera de los idiomas de los Estados contratantes. El trasporte de los telégramas á localidades donde no hay estacion telegráfica, se verifica por *correo* ó *propio*, segun las condiciones de los artículos 42 y 44 del Convenio.

Esta advertencia es comun á los demás países.

No admite los despachos privados en cifras con destino á su territorio, si bien permite el tránsito de los mismos.

Despacho sencillo de 1 á 20 palabras, 3 escudos 600 milésimas por la frontera franco-alemana, y 4 por la franco-suiza ó franco-italiana.

BADEN (Gran ducado de).—Tomó parte en el Convenio de París.

La lengua alemana es la más usada en el Gran ducado de Baden.

Despacho de 1 á 20 palabras, 2'800 por la frontera franco-badesa; 3'200 por la franco-suiza, y 3'600 por la franco-alemana.

BAVIERA (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de París.

Los telégramas pueden redactarse en cualquiera de los idiomas de los Estados contratantes.

Admite los despachos privados escritos en cifras ó letras secretas.

Despacho de 1 á 20 palabras, los mismos precios que para Baden y por las mismas fronteras.

BÉLGICA.—Tomó parte en el Convenio teleográfico de París.

Los idiomas más usados son el flamenco, francés y aleman.

Admite la correspondencia telegráfica internacional compuesta en cifras ó letras secretas.

La estacion belga, que recibe un telégrama con la mencion propio (*expres*) en la direccion, lo expide por propio á razon de un franco próximamente por 5 kilómetros de distancia, fuera de los casos de dificultades excepcionales ó de distancias superiores á 15 kilómetros.

La conduccion por correo es gratuita.

Despacho de 1 á 20 palabras, 2'600 por la frontera franco-belga y 2'800 por la franco-luxemburguesa.

BRUNSWICK (Ducado de).—Tarifa prusiana.

CAUCASO (EL) (véase Rusia).

CIUDADES LIBRES..	}	HAMBURGO.—Tarifa prusiana.
		BERGEDORF.—Idem.
		FRANCFORT-SUR-MEIN.—Idem.
		BONAMOS.—Idem.
		BREMEN.—Idem.
		VEGESACK.—Idem.
		LUBECK.—Idem.

GORFU (Isla de).—Adherida al Convenio de París.
Despacho de 1 á 20 palabras por la frontera franco-italiana, 1'200; via Otranto, 5'600.

CHINA (Imperio de).—Los despachos son remitidos por correo desde Kiachta (Rusia) (véase tarifa de Rusia).

Tambien pueden remitirse desde Suez (Egipto) ó de un puerto cualquiera de la India, que indique el remitente, con sujecion á las reglas y á las tarifas de los Estados á que correspondan las estaciones extremas.

CÓRCEGA (véase Francia).

DINAMARCA (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de París.

Los telégramas pueden ser redactados en cualquiera de los idiomas admitidos en el Convenio de París.

Admite los despachos privados, compuestos en cifras ó letras secretas.

De 1 á 20 palabras, 5'600 por la frontera franco-prusiana, y 3'800 por la franco-alemana.

EGIPTO.—La correspondencia con el Egipto se rige por las reglas antiguas.

Los telégramas son expedidos por la frontera franco-italiana, via Malta ó la via Vallona, segun los casos.

Los telégramas con destino á las Indias, Ceylan, Australia, China, Isla Mauricio y Reunion, pueden ser transmitidos por telégrafo hasta Suez, y desde allí enviados por correo al punto de su destino. En este caso deben llevar, después de la direccion, la indicacion *via Alejandría Suez correo á . . .* su destino, sin percibirse sobretasa por correo.

La Administracion de las líneas de Malta á Alejandría y de Alejandría á Suez no expide copias de un mismo despacho con diferentes direcciones.

Los despachos se tasarán con arreglo á la siguiente tarifa:

	VIA VALLONA. <i>Eseudos milésimas.</i>	VIA MALTA. <i>Eseudos milésimas.</i>
Alejandría.....	20'810	24'250
Cairo (El).....	20'810	26'206
Suez.....	20'810	30'557

Por cada 10 palabras más, ó fraccion de 10, se aumentará la mitad de la tasa.

Sin embargo de ser la via Vallona más barata, debe preferirse la via Malta, cuando no esté interrumpida, por ser más corta y la más propia para la correspondencia con el Egipto.

ESPAÑA.—Tomó parte en el Convenio de París

La lengua española, con exclusion de los dialectos, es la considerada como propia para su correspondencia.

No admite los despachos privados escritos en cifra ó letras secretas.

ESTADOS PONTIFICIOS.—Adheridos al Convenio de París.

Admiten los telégramas redactados en cualquiera de los idiomas, segun dicho Convenio.

Despacho sencillo, 5'200 por la frontera franco-italiana.

FRANCIA.—Tomó parte en el Convenio telegráfico de París.

Admite para la correspondencia todos los idiomas de los Estados contratantes ó adheridos á dicho Convenio.

TARIFAS PARA FRANCIA Ó MÓNACO.

		PALABRAS.									
		1 Á 20.....	21 Á 30....	31 Á 40....	41 Á 50....	51 Á 60....	61 Á 70....	71 Á 80....	81 Á 90....	91 Á 100....	FRACCION DE 1 Á 20.
Fronte- ra his- pa no- france- sa.....	Para España. Escudos..	0'800	1'200	1'600	2	2'400	2'800	3'200	3'600	4	0'400
	Para el ex- tranjero.	0'800	1'200	1'600	2	2'400	2'800	3'200	3'600	4	0'400
TOTAL.....		1'600	2'400	3'200	4	4'800	5'600	6'400	7'200	8	0'800

Para Córcega, despacho sencillo, 2 escudos.

Para Argelia ó Túnez, 4 por la via franco-italiana, y 2'800 por la hispa no-francesa, via Marsella.

La correspondencia para la Argelia y Túnez puede tambien dirigirse, en el caso de interrupcion del cable entre Marsala y Bizerte, por el servicio de vapores que existe entre la Cerdeña y Túnez. La tasa será la misma que para la comunicacion directa sin suplemento por correo; los despachos deberán llevar la mencion *via Cagliari*.

Los vapores parten de Cagliari (Cerdeña) los domingos á las 2^h de la tarde, y de la Goleta (Túnez) los miércoles á 11^h de la mañana. Llegan á la Goleta los lunes á 8^h de la mañana, y á Cagliari los jueves á 5^h 40^m de la mañana.

Los despachos dirigidos por estos vapores vuelven á tomar á su llegada á la Goleta la via telegráfica hasta su destino.

Esta via se empleará en el caso de interrupcion del cable submarino entre Marsala y Bizerte.

GRAN-BRETAÑA.—La correspondencia telegráfica con el Reino Unido de la Gran-Bretaña se rige por las reglas del Convenio de Paris; pero se aplicarán las tarifas antiguas.

Son admitidos los despachos compuestos en cifras ó letras secretas.

Despacho de 1 á 20 palabras, para Lóndres, 5'900 por la via franco-inglesa, y 7'890 por la frontera franco-belga, via del Haya.

Para las estaciones de Inglaterra, Escocia é Irlanda, por Calais, 6'465; por la franco-belga del Haya, 8'434.

Para la isla de Jersey, 5'420.

En caso de interrupcion del cable de Coutances á Jersey, los despachos para esta isla deberán remitirse por correo desde Saint Malo (Francia), que sale los mártes y viérnes, ó el juéves de cada semana, ó de Grainville (Francia), que sale solamente los domingos. La sobretasa en este caso por transporte es de escudos 0'380.

Los despachos para Aurigni (Alderney) y Guernesey, deben dirigirse por el correo desde Jersey, con la sobretasa de escudo 0'380 por razon de transporte.

GRECIA (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de Paris.

Admite los despachos escritos en cifras ó letras secretas.

Los idiomas más usados son el griego y el francés.

Despacho sencillo por la frontera franco-italiana, 7'500.

Tambien pueden dirigirse los telégramas por la frontera franco-alemana, via Castellastua, ó por la frontera franco-suiza, via de Austria y Castellastua, tasándose por esta misma tarifa.

HAMBURGO (véase Ciudades Libres).

HESSE-DARMSTADT (Gran ducado de).—Tarifa prusiana.

HESSE-HOMBURG (Landgraviato de).—Idem.

HOHENZOLLERN (véase Wurtemberg).

HOLANDA (Países-Bajos).—Tomó parte en el convenio de Paris.

Admite los despachos privados escritos en cifras ó letras secretas.

Despacho sencillo, 5'200 por la via franco-belga ó franco-alemana.

INDIA.—La correspondencia con la India está sujeta á las reglas antiguas.

Los despachos para la India pueden dirigirse por tres vias distintas.

- 1.ª Vallona-Carpineni.
- 2.ª Vallona-Fao.
- 3.ª Castellastua-Fao.

Segun la primera via, los despachos pasan de Vallona por la Turquía de Europa y la Moldo-Valaquia á la Rusia, siguen por el Cáucaso á la Persia, de donde se dirigen á la India.

Por la segunda via, los despachos son dirigidos desde Vallona por la Turquía de Europa y la de Asia á Fao, entrando en la India.

Y por la tercera, los despachos pasan de Italia al Austria, para entrar por Cástellastua en Turquía, de donde siguen por la de Asia como en el caso anterior.

Los despachos para la India deben llevar en el preámbulo la mencion de la primera via, por ser la ménos costosa; y en caso de interrupcion de esta, la siguiente, y respecto de esta la tercera, cuidando de tasarlos con arreglo á las tarifas.

Se admitirán los despachos, no solo para la India, sino tambien para Singapooe, la Australia, la China, las Islas Filipinas, etc.; pues las estaciones de la India en los puertos de mar, cuidarán de remitirlos á su destino por medio de los vapores encargados de la correspondencia. En este caso el coste del transporte por correo es 0'500 de escudo.

La estacion de Galle, en la Isla de Ceylan, es el puerto de escala más avanzado en direccion á Filipinas que comunica telegráficamente con las estaciones de Europa, por lo tanto puede aprovecharse para la remision por correo de los despachos para aquellas islas.

En las tasas de los despachos á las estaciones del interior de la India están comprendidos los gastos de correo.

ISLAS DE LA MANCHA. { AURIGNY Ó ALDERNEY (véase Gran-Bretaña).
GUERNESEY, idem.
JERSEY, idem.

ITALIA (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de París.

Admite los despachos privados escritos en cifras ó letras secretas.

Tiene establecido un servicio más rápido que el correo para la remision de los despachos á localidades que no tienen estacion telegráfica.

Despacho de 1 á 20 palabras, 3'200 por la frontera franco-italiana, y 3'600 por la franco-suiza.

LIPPE (Principado de).—Tarifa prusiana.

LUXEMBURGO (Gran ducado).—Adherido al Convenio de París.

De 1 á 20 palabras, 2'600 por la frontera franco-luxemburguesa.

MALTA (Isla de).—Adherida al Convenio de París.

Despacho sencillo, 4'800

MECKLEMBURGO-SCHWERIN (Gran Ducado de).

MECKLEMBURGO-STRÉLITZ (Ducado de).—Tarifa prusiana.

MOLDO-VALAQUIA (Rumania).—Adherido al Convenio de París.

Los idiomas más usados son: el aleman, el francés, el italiano, el inglés y el rumano.

Todas las estaciones prestan servicio permanente.

Despacho de 1 á 20 palabras, 4 escudos por las fronteras franco-italianas, franco-suiza y franco-alemana por Austria, y 5'200 por la franco-italiana, via Vallona.

NORUEGA (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de París.

Despacho sencillo, 4'400 por la frontera franco-prusiana, via danesa; 4'800 por la franco-alemana, via Areona.

OLDEMBURGO (Gran Ducado de).—Tarifa prusiana.

PERSIA.—La correspondencia con la Persia está sujeta á las reglas antiguas.

Los despachos para la Persia pueden dirigirse por tres vias distintas.

- 1.^a Vallona-Carpineni.
- 2.^a Vallona-Hannekin.
- 3.^a Castellastua-Hannekin.

Segun la primera via, los despachos pasan desde Vallona, por la Turquía de Europa y la Moldo-Valaquia, á la Rusia, siguiendo por el Cáucaso á la Persia.

Por la segunda via, los despachos son dirigidos desde Vallona, por la Turquía de Europa y la de Asia, á Hannekin, por donde entran en Persia.

Y por la tercera, los despachos pasan de Italia al Austria, para entrar por Castellastua en Turquía, de donde siguen por la de Asia hasta Hannekin, entrando en Persia.

Los despachos deben llevar en el preámbulo la mencion de la primera via, por ser la ménos costosa; y en caso de interrupcion de ésta, la siguiente, y respecto de ésta la tercera, cuidando de tasarlos con arreglo á la tarifa que á continuacion se expresa y en correspondencia con la via adoptada.

Los despachos deben redactarse precisamente en francés.

ESTACIONES DE PERSIA.	TASA DE UN DESPACHO de 20 palabras á partir de cualquiera estacion de España por la frontera franco-italiana.		
	VIA VALLONA CARPINENI.	VIA VALLONA HANNEKIN.	VIA CASTELLASTUA HANNEKIN
	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.
Abadeh.....	18'530	24'700	25'800
Abou-Cheher ó Bender Bouchir.....	18'530	24'700	25'800
Asterabad.....	17'960	24'100	25'400
Casbin ó Cazbin.....	16'820	24'300	22'600
Chiraz.....	18'530	24'300	25'400
Firouz-Kouk.....	17'390	22'600	23'700
Hamadan.....	16'820	20'900	22'000
Ispaham.....	17'960	22'600	23'700
Kachan.....	17'960	22'600	23'700
Kaseroun.....	18'530	24'700	25'800
Khaneguine.....	16'820	21'400	22'600

ESTACIONES DE PERSIA.	TARIFA DE UN DESPACHO de 20 palabras á partir de cualquiera estacion de España por la frontera franco-italiana.		
	VIA VALLONA CARPINENI.	VIA VALLONA HANNEKIN.	VIA CASTELLASTUA HANNEKIN.
	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.
Kermandah ó Kirmandah.....	16'820	20'300	21'400
Koum.....	17'390	22'600	23'700
Mianeh.....	16'250	21'400	22'600
Recht.....	16'820	22'600	23'700
Sari.....	17'390	23'700	24'800
Tauris.....	15'685	22'000	23'400
Téhéran.....	17'009	22'600	23'700
Zendjan ó Zinghian.....	16'250	21'400	22'600

Por cada 10 palabras más, ó fraccion de ellas, se percibirá además la mitad de la tasa de un despacho de 20 palabras.

PORTUGAL (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de Paris.

Admite los despachos privados en cifras ó letras secretas.

Un despacho sencillo, 1'200.

PRUSIA (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de Paris.

No admite, aunque provisionalmente, los despachos en cifras ó letras secretas.

Comprende bajo la Administracion de la Confederacion de la Alemania del Norte, las estaciones de los territorios de esta parte de la Alemania, y para las cuales se aplicarán las tarifas prusianas siguientes:

Despacho de una á 20 palabras, 3'200 por la frontera franco-prusiana; 5'400 por la franco-alemana, y 5'600 por la franco-belga.

REUSS (Principado de).—Tarifa prusiana.

RUSIA DE EUROPA (Imperio de) (El Cáucaso, la Siberia y la China).—Tomó parte en el Convenio de Paris.

Admite los despachos privados en cifras ó letras secretas.

Pueden redactarse los despachos en los idiomas de los Estados contratantes, pero es preferible lo sean en francés, inglés ó alemán.

Por la frontera franco-prusiana ó franco-suiza, 5'200; por la franco alemana 5'400, y por la franco-italiana 5'800.

Cáucaso.—Los despachos dirigidos de Rusia á las estaciones del Cáucaso se tasarán primero por las anteriores tarifas, añadiendo después la sobretasa de 1 escudo 200 milésimas para el primer tipo, y la mitad más 1'800, 2'400, etc., para el 2.º, 3.º, etc.

Debe preferirse la frontera franco-suiza, via Austria, cuya tarifa, comprendida la sobretasa, es por la frontera franco-suiza, via del Cáucaso, 6'400 el telégrama sencillo.

SIBERIA.—El Convenio de Paris rige tambien para la correspondencia telegráfica con la Siberia.

Las tarifas son las de Rusia, con la sobretasa de 3 escudos 200 milésimas para los despachos de 20 palabras dirigidos á las estaciones de la primera region, y 6 escudos 400 milésimas para los de la segunda, segun están clasificadas las estaciones de la Siberia.

Las tarifas están calculadas por la frontera franco-prusiana ó franco-suiza, via de Austria, con las sobretasas dichas.

Para las estaciones de la primera region de la Siberia, 8'400, y para las de la segunda 11'800.

CHINA.—La correspondencia para la China puede tambien dirigirse por la via de Rusia y con sujecion á los reglamentos generales.

Las despachos son remitidos por telégrafo hasta Kiachta y se tasarán por la tarifa de la Siberia (2.^a Region), agregando el importe postal conforme á los datos que siguen:

Hay establecida una comunicacion postal entre Kiachta y Tien-Tsin por Ourga-Kalgane y Pekin.

Los despachos pueden ser expedidos por correo de Kiachta á Pekin, los dias 5, 12, 19 y 26 de cada mes; el porte de cada despacho por correo es:

De Kiachta, á Pekin ó Kalgane, 500 milésimas.

De Kiachta á Ourga, 200 milésimas.

Por estafeta entre Kiachta y Tien-Tsin:

Un caballo, 156 escudos 800 milésimas.

Dos caballos, 235 escudos 200 milésimas.

SAJONIA (Reino de).—Tarifa prusiana.

SAJONIA-OLTEMBURGO (Ducado de).—Idem.

SAJONIA-COBURGO GOTHA (Ducado de).—Idem.

SAJONIA-MEININGEN-HILDRURGHAREN (Ducado de).—Idem.

SAJONIA-WEIMAR-EISENACH (Gran Ducado de).—Idem.

SCHWARZBURGO (Principado de).—Idem.—Tarifa prusiana.

SERVIA (Principado de).—Adherido al Convenio de Paris.

Despacho sencillo, 4 por todas las fronteras, excepto la franco-italiana, via Vallona, que cuesta 5'200.

SIBERIA (véase Rusia).

SUECIA (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de Paris.

Admite los despachos compuesto en cifras ó letras secretas.

Precios 4'600, 4'800 y 5 respectivamente, segun vaya el despacho por la frontera franco-prusiana, la franco-alemana ó la danesa.

SUIZA.—Tomó parte en el Convenio de Paris.

Admite los despachos escritos en cifras ó letras secretas.

El transporte de los telégramas á localidades donde no hay estacion telegráfica se hace por correo ó por propio.

Los despachos pueden ser redactados en cualquiera de los idiomas de los Estados contratantes ó adheridos al Convenio.

Por Francia 2'600, y por Baden 5.

TRIPOLI (Regencia de).—La correspondencia con este pais se rige por las antiguas reglas.

Los despachos se tasarán con arreglo á la siguiente tarifa:

ESTACIONES.	VIA RODICA.		VIA VALLONA.	
	Escs.	Milés.	Escs.	Milés.
Benghazi.....	19'480		25'560	
Tripoli.....	14'750		50'310	

TUNEZ (véase Francia).

TURQUIA DE EUROPA.—Tomó parte en el Convenio de París.

Admite los despachos privados compuestos de cifras ó letras secretas.

Los telégramas pueden redactarse en cualquiera de los idiomas de los Estados contratantes adheridos al Convenio de París, pero es conveniente que siempre que sea posible los escriban los expedidores en francés, inglés, italiano ó aleman.

Despacho sencillo. 5 escudos por la frontera franco-italiana.

TURQUÍA DE ASIA.—Adherida al Convenio de París.

Las estaciones de la Turquía de Asia están divididas en dos categorías; en la primera se hallan comprendidas las estaciones establecidas en los puertos de mar, y en las segundas las situadas en el interior de los dominios asiáticos.

Conviene que los despachos sean redactados en francés ó aleman.

De 1 á 20 palabras, 6'600 escudos para las estaciones de 1.^a categoría; y para las de 2.^a, 8'200.

WALDECK (Principado de).—Tarifa prusiana.

WURTEMBERG (Reino de).—Tomó parte en el Convenio de París.

El idioma aleman es considerado como propio para la correspondencia internacional.

Admite los despachos privados en cifras ó letras secretas.

5'600 despacho sencillo por la frontera-franco-alemana, y 4 por la franco-suiza.

Cuadro recapitativo del importe de un despacho de 20 palabras por diferentes vias, desde cualquiera estacion de España á los Estados y Administraciones privadas que tomaron parte ó se han adherido al Convenio de Paris de 17 de Mayo de 1865.

ESTADOS Y ADMINISTRACIONES.	VIAS.	FRONTERAS.											
		FRANCO						HISPANO					
		ALEMA- NA.	PRUSIA- NA.	ITALIA- NA.	SUIZA.	BADESA.	BAVA- RESA.	BELGA.	INSEM- BURGUE- SA.	INGLESA.	FRAN- CESA.	PORTU- GUESA.	
Esc. Mil Esc. Mil Esc. Mil Esc. Mil Esc. Mil Esc. Mil Esc. Mil Esc. Mil													
(Principados de).—Tarifa prusiana.													
Anhalt-Bernbourg.....	Marsala.....			4									
Anhalt-Cöthen.....	Marsella (1).....	3'600										2'800	
Anhalt-Dessau.....		3'600		4									
Argelia.....	Kehl.....				3'200								
Austria.....		3'600			2'800								
Baden.....					3'200								
Baviera.....						2'800							
Belgica.....							2'600						
Brunswick (Ducado de).—Tarifa prusiana.													
Cáucaso (El).....						6'200							
Tarifa prusiana.													
Ciudades Libres.....													
Hamburgo.....													
Bergedorf.....													
Francfort sur- mein.....													
Bonamos.....													
Bremen.....													
Vegesack.....													
Tarifa prusiana.													
Gran-Bretaña.													
Córcega.....	Livourne.....			2									
Corfu (Isla de).....	Otranto.....	3'800		4'800									
Dinamarca.....			0	3'200									
Estados Pontificios.....													
Francia.....													
Para Londres.....	Calais, Boulo- gne ó Dieppe.....											1'600	
Para las demás estaciones de Inglaterra, Escocia ó Ir- landa.....	La Haya.....						7'800				5'900		
Isias del Canal de la Mancha.....	Calais, Boulo- gne ó Dieppe.....										6'465		
Jersey.....	La Haya.....						8'434				5'420		
Aurigny (Al- derney) y Guernesey.....	Contances.....										5'420		
Gran-Bretaña.	Contances (1).....										5'420		
Grecia.....	Vallona.....			5									
Hamburgo (véase Ciudades Libres).	Castellastua.....				5								
Hesse-Darmstadt (Gran Ducado de).....	Austria y Cas- tellastua.....												
Hesse-Homburgo (Lanit gravat de).....													
Hohenzollern (véase Wurtemberg).													
Holanda.....		5'200									5'200		
Italia.....				3'200									
Lippe (Principado de).—Tarifa prusiana.													
Luxemburgo.....												2'600	
Malta (Isia de).....	Módica.....												
Mecklenburgo Schwerin (Gran Ducado)													
Mecklenburgo Strélitz (Ducado de).....				4'800									
Tarifa prusiana.													

(1) Con el aumento de 0'380 por correo desde Jersey.

FRONTE-AS.

ESTADOS Y ADMINISTRACIONES.	VIAS.	FRANCO										HISPANO							
		ALEMA-NA.		PRUSIA-NA.		ITALIA-NA.		SUIZA.		BADESA.		BAYARE-NA.		LUXEN-BURGU-NA.		FRANCE-SA.		PORTU-GUESA.	
		Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil	Esc. Mil
Moldo-Valaquia	{ Austria Vallona			4	4														
Noruega	{ Arcona Trelleborg Danesa	4'600	4'400		5'200														
Oldemburgo (Gran Ducado de).—Tarifa prusiana.		4'600	4'400																
Portugal		3'400	3'200																1'200
Prusia																			
Reuss (Principado de).—Tarifa prusiana.		5'400	5'200	5'800															
Rusia de Europa	{ Austria				5'200														
Sajonia (Reino de)																			
Sajonia Altemburgo (Ducado de)																			
Sajonia Coburgo Gotha (Ducado de)																			
Sajonia Meiningen-Hildburghausen (Ducado de)																			
Sajonia Weimar-Eisenach (Gran Ducado de)																			
Schwartzburgo (Principado de)																			
Servia	{ Austria Vallona	4		4	4														

Tarifa prusiana.

Siberia	{ 1.ª Region { Austria 2.ª Region { Austria	8'400			8'400														
Suecia	{ Arcona Trelleborg Danesa	4'800	5		4'600														
Suiza										2'600	3								
Tinez	{ Marsala Marsella (1)							4											
Turquia de Europa	{ Castellastua Vallona							5	5										
Turquia de Asia	{ 1.ª Categ. { Castellastua 2.ª Categ. { Castellastua Vallona							6'600	6'600	6'600									
Waldeck (Principado de).—Tarifa prusiana.																			
Wurtemberg		5'600									4								

(1) Esta via no se empleará sino cuando esté interrumpido el cable de Marsala á Bizerte.

Cuadro recapitulativo del importe de un despacho de 20 palabras por diferentes vías, desde cualquiera estación de España á los Estados y compañías no adheridos al Convenio de París de 17 de Mayo de 1865.

	VIAS.	FRONTERAS FRANCO			
		ITALIANA. Esc. Mil	BELGA. Esc. Mil	SUIZA. Esc. Mil	PRUSIANA INGLESA. Esc. Mil
América.....	Por correo desde Liverpool, Queenstown ó Southampton á su destino (1).....	.	.	.	6'465
	Por la vía mixta de correo y telégrafo (véase la tarifa).....	.	8'454	.	.
	Por el cable trasatlántico (véase la tarifa).....
	Indias, Ceylan, China, islas Mauricio y Reunion por telegrafo hasta Suez y desde allí por correo á su destino sin sobretasa postal.....	20'810	.	.	.
Australia.....	Singapore, las islas Filipinas, etc., por telegrafo hasta cualquier puerto de la India y por correo hasta su destino, tal como para la India con el aumento de escudo 0'475 por correo.....	50'557	.	.	.
	Por correo ó estafeta desde Kiachta (Rusia) (2).....
China.....	Por correo desde Galle ó desde cualquiera otra estación de la India con el aumento de escudo 0,475 por importe postal.....	.	.	11'600	.
	Alejandro.....	20'810	.	.	.
Egipto.....	Malta.....	24'250	.	.	.
	Cairo (Ei).....	20'810	.	.	.
India (4).....	Suez.....	20'206	.	.	.
	Primera categoría.....	20'810	.	.	.
	Segunda categoría.....	50'557	.	.	.
	Tercera categoría.....	42'090	.	.	.
	Gwadur.....	48'170	.	.	.
	Kurrachée.....	49'310	.	.	.
	Mussendom.....	43'990	.	.	.
	(Véase la tarifa).....	50'070	.	.	.
	Benghazi.....	51'210	.	.	.
	Tripoli.....	45'446	.	.	.
		51'500	.	.	.
		52'636	.	.	.
	56'580	.	.	.	
	42'650	.	.	.	
	45'800	.	.	.	
	57'550	.	.	.	
	45'610	.	.	.	
	44'750	.	.	.	
	28'030	.	.	.	
	54'110	.	.	.	
	55'250	.	.	.	
	19'480	.	.	.	
	25'560	.	.	.	
	14'750	.	.	.	
	50'510	.	.	.	

(1) Con el aumento de un escudo por importe del correo, desde los dos primeros puertos ingleses, y de 500 milésimas desde el tercero.

(2) Con el aumento de 500 milésimas de escudo por importe postal de Kiachta á Pekin ó Kalgane, y 200 milésimas de Kiachta á Ourga. Por esta feta de Kiachta á Tien-Tsin 158 escudos 800 milésimas si la conduccion se hace con un caballo, y 255 escudos 200 milésimas si se hace con dos.

(3) Debe preferirse la vía Malta, cuando no esté interrumpida, por ser mas propia para la correspondencia con Egipto.

(4) Los despachos á cualquier punto de la India donde no haya estacion telegráfica, son remitidos por correo desde la estacion más próxima sin aumento de tasa.

XVII.—PARTE REGLAMENTARIA DE POLICIA,

QUE NECESITA CONOCER EL PÚBLICO.

EMPADRONAMIENTOS GENERALES.—Los artículos de las Ordenanzas de policía urbana que se refieren al empadronamiento, son los siguientes:

Art. 8.º El Ayuntamiento lleva la estadística y padron general del vecindario.

Art. 9.º Todos los vecinos y residentes en Madrid tienen obligación de suministrar las noticias que se les pidan con este objeto.

Art. 407. Toda persona, sin distinción de sexo ó clase, fuero ni condición, residente en esta villa, está obligada á la puntual observancia de estas Ordenanzas.

Art. 416. Las multas por infracción de estas Ordenanzas se impondrán por los respectivos tenientes alcaldes constitucionales.

Los padrones vecinales que se distribuyen para que los llenen los cabezas de familia, cada vez que se hace una nueva inscripción, contienen las siguientes advertencias reglamentarias que es obligatorio observar:

1.ª El cabeza de familia, ó el que haga sus veces, firmará la matrícula en el lugar designado en la misma, y será personalmente responsable de las faltas que contenga.

2.ª La matrícula de cada cuarto ha de comprender todas las personas que en él habiten en 1.º de Enero del corriente año, y los individuos de la misma familia que por cualquier motivo se hallaren ausentes temporalmente.